

ARTÍCULO 265.-

Créase la Unidad de Visas Restringidas y Consulares como órgano adscrito a la Dirección General de Migración y Extranjería y de apoyo administrativo para la Comisión de Visas Restringidas y Refugio.

ARTÍCULO 266.-

Refórmase el artículo 16 de la Ley N.º 7739, Código de la Niñez y la Adolescencia, de 6 de enero de 1998. El texto dirá:

“ARTÍCULO 16.- Las salidas del país de las personas menores de edad serán controladas por la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación. Para evitar que abandonen de manera ilegítima el territorio nacional, esta Dirección llevará un registro de impedimentos de salida con base en la información que las autoridades judiciales para este efecto remitan.

Cuando entre los padres con derecho de patria potestad exista un conflicto sobre el otorgamiento del permiso de salida del país, de sus hijos e hijas, menores de edad, o en aquellos casos en que existan intereses contrapuestos, como se contempla en los artículos 140 y 150 del Código de Familia, solamente el juez competente en materia de familia podrá calificar el diseño y otorgar el permiso correspondiente cuando así proceda, mediante el debido proceso, nombrándole un curador especial, que representará al progenitor ausente o a la persona que ostente la representación legal, considerándose siempre en el proceso el interés superior de la persona menor de edad.

En casos muy calificados o de urgencia, por lo evidente del beneficio que el viaje proporcionará a la persona menor de edad, o por el perjuicio que el mayor tiempo del trámite normal pudiere provocar, la Presidencia ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, ponderará la situación con criterios discrecionales tanto de la conveniencia como de los atestados que se le presenten y podrá otorgar el asentimiento para la salida del país, comunicándolo así a la Dirección General de Migración y Extranjería. Si durante el proceso se presentare oposición de la persona con representación legal de la persona menor de edad, los interesados serán referidos a la vía judicial correspondiente.”

ARTÍCULO 267.-

Derógase la Ley de Migración y Extranjería, Ley N° 8487, de 22 de noviembre de 2005.

ARTÍCULO 268.-

Derógase el artículo 24 de la Ley de concesión y operación de marinas turísticas, N° 7744, de 19 de diciembre de 1997.

ARTÍCULO 269.-

Esta Ley es de orden público y deroga todas las demás disposiciones legales de carácter migratorio que se le opongan o que resulten incompatibles con su aplicación.

ARTÍCULO 270.-

El Poder Ejecutivo reglamentará esta Ley dentro de los seis meses posteriores a su publicación. La falta de reglamentación no afectará su aplicación.

ARTÍCULO 271.-

La Dirección General de Migración y Extranjería no está obligada a suplir especies fiscales y gozará de franquicia postal, radiográfica y telegráfica cuando así lo justifique el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 272.-Estatuto autónomo de organización

Le corresponde a la Dirección General de Migración y Extranjería, por medio de su jerarca, contar con un estatuto autónomo de organización para distribuir las competencias a lo interno de la Institución y asegurar por este medio su funcionamiento en el ejercicio de las responsabilidades que le otorga el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 273.-Estatuto autónomo de servicio

La Dirección General de Migración y Extranjería contará con un Estatuto Autónomo de Servicio, para regular las relaciones internas de servicio entre la Dirección General de Migración y Extranjería y sus servidores (as). Lo no previsto en este Estatuto o en la Ley de Migración y Extranjería y su Reglamento, se resolverá de conformidad con el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento, la Ley general de la Administración Pública, el Código de Trabajo, las leyes y principios del derecho común, la equidad, la costumbre y los usos laborales. Para efectos del Estatuto se entenderá como patrono a la Dirección General de Migración y Extranjería representada por el director general quien es el jerarca de la Institución.

TRANSITORIO I.

El Estado otorgará a la Dirección General de Migración y Extranjería los recursos adicionales necesarios para que desarrolle una vigilancia, control de ingreso e integración de personas extranjeras a lo largo de sus fronteras y en el interior del país. Tanto los recursos de logística, el equipo y el personal deberán ser integrados en un proyecto de presupuesto de vigilancia y control, que dicha Dirección presentará al Ministerio de Hacienda antes de agosto próximo para que esos recursos sean integrados en el próximo presupuesto ordinario de la República o en extraordinario que esté por conocerse.

TRANSITORIO II.

Las personas extranjeras que hayan obtenido su residencia legal al amparo de la legislación migratoria anterior, continuarán gozando de ese beneficio en las condiciones originalmente autorizadas. Para efectos de la renovación de su condición y del documento de permanencia en calidad de residente, se aplicará lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento.

TRANSITORIO III.

El personal de la Policía Técnica de Migración y Extranjería estará sujeto a la Ley general de Policía y al Reglamento que se emita al efecto, sin perjuicio de los derechos laborales adquiridos. Por lo que todo aquel miembro de sus miembros, que al momento de entrar a regir la presente Ley, se encuentre en condición de interino dentro de dicho Estatuto Policial o en otro régimen laboral distinto, pasará a formar parte del mismo de manera permanente y en propiedad.

Quienes ocupen la jefatura y la subjefatura de la Policía Técnica de Migración y Extranjería, en razón de su condición de empleados de confianza, no gozarán de tal beneficio.

TRANSITORIO IV.

Todos los funcionarios tanto administrativos como operativos de la Dirección General de Migración y Extranjería adscritos al Régimen del Servicio Civil que se encuentren laborando para la Institución en condición interina al momento de entrar en vigencia la presente Ley, pasarán a ocupar su plaza laboral en estado de propiedad. Una vez activo el Estatuto de Servicio de la Dirección General de Migración y Extranjería, será dicho régimen el que determine lo procedente.

TRANSITORIO V.- Incentivo migratorio

Créase para los funcionarios de la Dirección General de Migración y Extranjería, tanto administrativos como policiales, el incentivo migratorio, por una única vez, correspondiente a un cinco por ciento de su salario base. Exceptúase de dicho incentivo al director y subdirector de dicha dependencia.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil siete.

Óscar Arias Sánchez
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Fernando Berrocal
**MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA
Y SEGURIDAD PÚBLICA**

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.

San José, 29 de marzo del 2007.—1 vez.—C-1712755.—(30769).

ACUERDOS**PROYECTO DE ACUERDO**

INICIATIVA PARA LA CONVOCATORIA A REFERÉNDUM PARA QUE LA CIUDADANÍA APRUEBE O IMPRUEBE EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DOMINICANA, CENTROAMÉRICA Y ESTADOS UNIDOS (TLC)

EXPEDIENTE N° 16.622

17 de abril del 2007.

LYD 525-C

Señora
Clara Zomer Rezler
Primera Secretarí
Señor
Guyón Massey Mora
Segundo Secretario
Asamblea Legislativa

Estimada señora y señor:

Exp. N° 16.622

Por este digno medio y en ejercicio de las atribuciones que consagra el Artículo 140, inciso 5 de la Constitución Política, se presenta para conocimiento de la Asamblea Legislativa el Decreto Ejecutivo 33717-MP, con tal de que como iniciativa del Poder Ejecutivo, se le de el trámite de rigor.

Con muestras de mi más alta estima y consideración.

Rodrigo Arias Sánchez
Ministro de la Presidencia

DECRETO 33717-MP

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 105 y 118 de la Constitución Política, y artículos 3° inciso c) y 13 de la Ley N° 8492, Ley sobre Regulación del Referéndum.

Considerando:

Exp. N° 16.622

1. Que con fundamento en la facultad dispuesta en los artículos 105 y 118 de la Constitución Política, 3° inciso c) y 13 de la Ley N° 8492, Ley sobre Regulación del Referéndum, el Poder Ejecutivo

estima oportuno ejercer la iniciativa allí prevista para proponer a la Asamblea Legislativa la convocatoria a un referéndum y someter a la ciudadanía a la mayor brevedad la aprobación o improbación del proyecto "Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica-Estados Unidos" (TLC), tramitado bajo el expediente legislativo N° 16.047.

2. Que la pronta tramitación y celebración del referéndum, permitirá el ejercicio del derecho de todos los ciudadanos de resolver con su participación un asunto de tanta trascendencia nacional y a la vez respetar los plazos previstos por los Estados signatarios del Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica-Estados Unidos (TLC).
3. Que en tales condiciones el Poder Ejecutivo acuerda someter la iniciativa requerida a la Asamblea Legislativa conforme el texto del Tratado autorizado por el Tribunal Supremo de Elecciones en la resolución número 790-E-2007 de las trece horas del doce de abril de dos mil siete.

Por tanto;

DECRETAN:

INICIATIVA PARA LA CONVOCATORIA A REFERÉNDUM PARA QUE LA CIUDADANÍA APRUEBE O IMPRUEBE EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE REPÚBLICA DOMINICANA, CENTROAMÉRICA Y ESTADOS UNIDOS (TLC)

Artículo 1°—Se propone la convocatoria a referéndum para que la ciudadanía apruebe o impruebe el "Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica-Estados Unidos" (TLC), expediente legislativo N° 16.047, según el texto dictaminado por la Comisión Especial de Asuntos Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa y que fuera publicado en el Alcance N° 2 a *La Gaceta* N° 19 del 26 de enero del 2007.

Artículo 2°—Póngase en conocimiento de la Asamblea Legislativa esta iniciativa para su decisión, conforme a lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 8492, Ley Sobre Regulación de Referéndum. A tal efecto, conforme a lo establecido por el inciso a) del artículo supraindicado se adjunta el texto del Proyecto de Ley que será sometido a consulta popular.

Artículo 3°—Este Decreto rige a partir de hoy.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil siete.

OSCAR ARIAS SÁNCHEZ

RODRIGO ARIAS SÁNCHEZ
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

1 vez.—C-38740.—(31731).

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 222-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política y el Artículo 47 inciso 3) de la Ley General de Administración Pública. Así como lo dispuesto en la Ley N° 8562 o Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República; y en el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°—Que el Sr. Presidente de México ha convocado a una Reunión Cumbre del Plan Puebla Panamá, mecanismo de gran interés y conveniencia para los intereses de la Nación.

2°—Que tratándose de una reunión trascendental para los altos intereses del País, el Sr. Presidente de la República, Don Oscar Arias Sánchez ha llamado al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Don Bruno Stagno Ugarte para que integre la Delegación Oficial que participará de esta Reunión Cumbre que se llevará a cabo en Campeche, México el 9 y 10 de abril de 2007.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Bruno Stagno Ugarte, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, cédula 8-0068-0578, para que participe en la Reunión Cumbre de Presidentes del Plan Puebla Panamá, a realizarse en Campeche, México el 9 y 10 de abril de 2007.

Artículo 2°—Los pasajes aéreos y los gastos por concepto de viaje serán cubiertos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, bajo el programa 079-Actividad Central-Despacho del Ministro. Se le adelanta la suma de US\$326,00 diarios para un total de US\$652,00. Sujeto a liquidación. Se le autoriza al señor Ministro realizar llamadas internacionales.

Artículo 3°—Durante la ausencia del Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, se nombra como Ministro a. i. de Relaciones Exteriores y Culto, al Sr. Edgar Ugalde Alvarez.

Artículo 4°—Rige del 9 al 10 de abril de 2007.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintisiete días del mes de marzo del dos mil siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—1 vez.—(Solicitud N° 45362-Relaciones Exteriores).—C-15750.—(30777).

N° 223-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 47, inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública. Así como lo dispuesto en la Ley N° 8562 o Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República; y en el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°—Que en seguimiento a lo acordado durante la Reunión Cumbre del Plan Puebla Panamá, celebrada en Campeche, México, el Sr. Presidente de la República ha considerado que es necesidad del Gobierno de la República que el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto viaje a México D. F. para finiquitar conversaciones con la Secretaría de Estado del Gobierno Mexicano. **Por tanto:**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Bruno Stagno Ugarte, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, cédula N° 8-0068-0578, para que participe en las reuniones de seguimiento a la Cumbre del Plan Puebla Panamá, que se celebrarán en México D. F. del 12 al 13 de abril del 2007.

Artículo 2°—Los pasajes aéreos y los gastos por concepto de viaje serán cubiertos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, bajo el programa 079-Actividad Central-Despacho del Ministro. Se le adelanta la suma de US\$ 326.00 diarios para un total de US\$ 652.00. Sujeto a liquidación. Se le autoriza al señor Ministro realizar llamadas internacionales.

Artículo 3°—Durante la ausencia del Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, se nombra como Ministro a. i. de Relaciones Exteriores y Culto, al Sr. Edgar Ugalde Alvarez.

Artículo 4°—Rige del 12 al 13 de abril del 2007.

Dado en la Presidencia de la República, a los 30 días del mes de marzo del dos mil siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—1 vez.—(Solicitud N° 45366-M. Relaciones Exteriores).—C-12725.—(30780).

N° 224-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política. Así como lo dispuesto en la Ley N° 8562 o Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República; y en el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°—Que siendo el "Consenso de Costa Rica" una de las prioridades del Gobierno de la República, se han realizado los contactos necesarios para la implementación del programa con aquellas entidades internacionales interesadas en colaborar con nuestro país.

2°—Que las entidades internacionales interesadas en esta implementación, se reunirán en Nueva York del 15 al 17 de abril del 2007.

3°—Que dada la importancia de estas reuniones, es necesario que el Gobierno de Costa Rica sea representado por el señor Bruno Stagno Ugarte, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Bruno Stagno Ugarte, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, cédula N° 8-0068-0578, para que participe en las Reuniones arriba mencionadas, a realizarse en Nueva York, del 15 al 17 de abril del 2007.

Artículo 2°—Los pasajes aéreos y los gastos por concepto de viaje serán cubiertos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, bajo el programa 079-Actividad Central-Despacho del Ministro. Se le adelanta la suma de US\$ 358.00 diarios para un total de US\$ 1074.00. Sujeto a liquidación. Se le autoriza al señor Ministro realizar llamadas internacionales.

Artículo 3°—Durante la ausencia del Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, se nombra como Ministro a. i. de Relaciones Exteriores y Culto, al Sr. Edgar Ugalde Alvarez.

Artículo 4°—Rige del 15 al 17 de abril de 2007.

Dado en la Presidencia de la República, a los 30 días del mes de marzo del dos mil siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—1 vez.—(Solicitud N° 45365-M. Relaciones Exteriores).—C-14450.—(30783).

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

N° 157-PE

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 141 de la Constitución Política; lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República N° 8562 y el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, y el artículo 28 de la Ley 6227, Ley General de Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor José Rafael Torres Castro, con cédula N° 5-212-380, Viceministro de la Presidencia en Asuntos de Seguridad, para que viaje en la Comitiva Presidencial a la ciudad de Campeche, Estados Unidos Mexicanos; con motivo de participar en la "Cumbre de Mandatarios del Plan Puebla Panamá" La salida del señor Torres Castro se efectuará el día 8 de abril del 2007 y su regreso el día 10 de abril del 2007.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viáticos, transporte e impuestos, serán cubiertos por el Título 202-Ministerio de la Presidencia, Programa 03400-Administración Superior, Subpartida 10504-Viáticos al Exterior y Subpartida 10503-Transporte en el Exterior.

Artículo 3°—Se otorga la suma adelantada de \$288.931,55 para gastos de viaje y \$104.142,00 para gastos de representación, sujetos a liquidación.